

Ley N° 3488

Art. 1º. - Elévase a la categoría de Ciudad, el pueblo denominado Marcos Juárez, debiendo ser su radio el correspondiente al Municipio de dicha población.

Art. 2º. - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Asamblea Legislativa de la Provincia, en Córdoba, a veintidós días del mes de Julio de mil novecientos treinta

Manuel Serra
J. Otero Caballero
Sec. de la H. C. de DD.

J. T. Paz Casas
José M. Carceglia
Sec. del H. Senado